



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SALA LABORAL -**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, proceden a dictar el siguiente:

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 192
Aprobado en Acta N° 085**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

La Sala decide la procedencia del recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **Sentencia N° 210 del 14 de agosto de 2024**, proferida en segunda instancia por esta Sala de Decisión, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora **MARGARITA NÚÑEZ ANGULO** y el señor **SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA** en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, proceso identificado bajo la radicación única nacional N° 76001-31-018-2018-00356-01

Para resolver se, **CONSIDERA:**

El mandatario judicial del extremo pasivo, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso el día 23 de agosto de 2024, recurso extraordinario de casación en contra de la **Sentencia N° 210 del 14 de agosto de 2024**, de manera que se encuentra dentro del término legal para su interposición.

Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, para la calenda del fallo recurrido, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2292 del 29 de diciembre del 2023, es de \$1.300.000, por lo tanto, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía mínima de **\$156.000.000**.



Frente a la decisión de primer grado, el Juzgado 18° Laboral del Circuito de Cali, mediante la Sentencia N° 075 del 11 de abril de 2024, resolvió el litigio así:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS respecto del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente propuesta por PORVENIR SA, como también, **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 22 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DE PORVENIR propuesta por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA al dar contestación a la demanda.

TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO, la excepción de cobro de lo no debido respecto de los intereses moratorios deprecados.

CUARTO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO, la excepción de INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL entre XIMENA GARCÍA NÚÑEZ y la vinculada como litis consorte necesario C.I. ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ello, en lo que respecta al periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2002 al 26 de noviembre de 2004.

QUINTO: DECLARAR que en vida entre la señora XIMENA GARCÍA NÚÑEZ y PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN existió una relación laboral entre el **13 de septiembre de 2002 al 26 de noviembre de 2004**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DECLARAR que PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, omitió la afiliación oportuna al sistema de seguridad social en pensión y no efectuó ni convalidó los aportes en favor de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, correspondientes al periodo 13 de septiembre de 2002 al 31 de mayo de 2004 con antelación al óbito, todo conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Sentencia.

SÉPTIMO: DECLARAR que XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, dejó causada pensión de sobreviviente bajo los presupuestos normativos de que trata el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

OCTAVO: DECLARAR que MARGARITA NÚÑEZ ANGULO y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA de condiciones civiles reconocidas en el proceso, son beneficiarios de la pensión de sobreviviente reclamada.

NOVENO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a reconocer a la señora MARGARITA NÚÑEZ ANGULO de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 50% de la pensión de sobreviviente en condición de madre de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, cuya causación lo es el 28 de noviembre de 2004 y disfrute a partir del 22 de junio de 2015, de forma vitalicia, en razón a 14 mesadas anuales, indicando que la mesada pensional para el año 2024 corresponde a \$ 650.000, suma que equivale al 50% de 1SMMLV.

DÉCIMO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a pagar a la señora MARGARITA NÚÑEZ ANGULO de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la suma de **\$ 53.333.313**, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el **22 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2024**. Suma que deberá pagarse debidamente indexada, inclusive la que se siga generando y, hasta el momento efectivo del cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a reconocer al señor SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 50% de la pensión de sobreviviente, en condición de padre de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, cuya causación lo es el 28 de noviembre de 2024 y disfrute a partir del 22 de junio de 2015, de forma vitalicia, en razón a 14 mesadas anuales, indicando que la mesada pensional para el año 2024 corresponde a \$ 650.000, suma que equivale al 50% de 1SMMLV.

A su turno, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió la **Sentencia N° 210 del 14 de agosto de 2024**, en la que se resolvió:



RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada No. 075 del 11 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por la entidad **PORVENIR S.A.**, salvo la de prescripción que de declarar probada en forma parcial respecto de las mesadas anteriores al 22 de junio de 2015. Respecto a las demás demandadas declarar probadas las excepciones formuladas.

SEGUNDO CONDENAR a **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los señores **MARGARITA NÚÑEZ ÁNGULO** y **SEGUNDO APARICIO GARCÍA NÚÑEZ**, en calidad de padres de la causante, **XIMENA GARCÍA NÚÑEZ** desde el 22 de junio de 2015 en cuantía de SMLMV en razón de 14 mesadas al año, los % para cada demandante equivalen al 50%. Por concepto de retroactivo pensional en favor de **MARGARITA NÚÑEZ ÁNGULO** se adeuda la suma de \$55.446.821,50 y en favor del señor **SEGUNDO APARICIO GARCÍA** la suma de \$55.446.821,50, por el interregno comprendido entre el 22 de junio de 2015 al 31 de julio de 2024. A partir del 1 de agosto de 2024 le corresponde a cada demandante. Se autoriza a **PORVENIR S.A.** a descontar del retroactivo los aportes a salud. **CONFIRMAR** los numerales en todo lo demás.

TERCERO: ABSOLVER a las vinculadas **C.I. ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA** y **PREVENIMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**.

CUARTO: COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandada, **PORVENIR S.A.** y en favor de los demandantes, las cuales se tasarán por el a quo.

QUINTO: A partir del día siguiente a la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

Abordando el caso objeto de estudio se tiene que, el interés jurídico cuantificable de la parte recurrente, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se centra en reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en cuantía equivalente a \$650.000 suma que equivale al 50% de 1SMMLV más el retroactivo generado desde 22 de junio de 2015 al 31 de julio de 2024, a la señora **MARGARITA NÚÑEZ ÁNGULO** y el señor **SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA** por un valor de \$55.446.821.

La litis estuvo enfocada al reconocimiento y pago por concepto de pensión de sobrevivientes a la señora **MARGARITA NÚÑEZ ÁNGULO** y el señor **SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA** en calidad de padres de la causante **XIMENA GARCÍA NÚÑEZ**.

En lo relativo a la pensión de sobrevivientes, cuyo retroactivo generado desde 22 de junio de 2015, fecha de fallecimiento de la señora **XIMENA GARCÍA NÚÑEZ**, adeudando la suma de **\$55.446.821**, por cada uno de los demandantes.



Por otro lado, como incidencia futura de la condena debe apreciarse que, la señora MARGARITA NÚÑEZ ÁNGULO nació el 7/06/1956, y el señor SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA nació el 2/02/1953, por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia tienen una expectativa de vida de 20.2 y 14.6 años¹, lo que se traduce en un equivalente de 282,8 y 204,4.

VIDA PROBABLE MARGARITA N.	\$ 650.000	x 20,2 x 13 mesadas =	\$ 170.690.000
VIDA PROBABLE SEGUNDO MESA	\$ 650.000	x 14,6 x 13 mesadas =	\$ 123.370.000

Al valor de las mesadas proyectadas a futuro, se deberá sumar el valor del retroactivo reconocido en primera instancia de la pensión de sobrevivientes, el cual corresponde a un valor de **\$55.446.821**, por cada uno de los demandantes.

Vida Probable de Margarita Núñez	Retroactivo generado	\$170.690.000 + \$55.446.821	\$226.136.821
Vida Probable de Ángulo Mesa	Retroactivo generado	\$123.370.000 + \$55.446.821	\$178.816.821

De lo anterior, se colige que la parte demandada, tiene un interés económico estimado en **\$404.953.642**, sin perjuicio de los intereses moratorios deprecados, así pues, la recurrente supera con creces la cuantía mínima de **\$156.000.000** para recurrir la decisión de la Corporación, por lo tanto, resulta procedente la alzada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación, formulado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra

¹ Resolución 1555 del 2010-Supertintendencia Financiera de Colombia

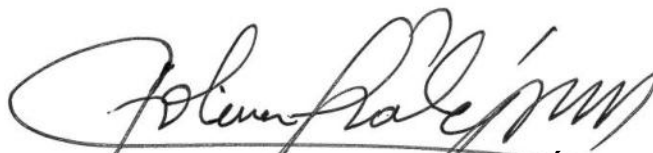


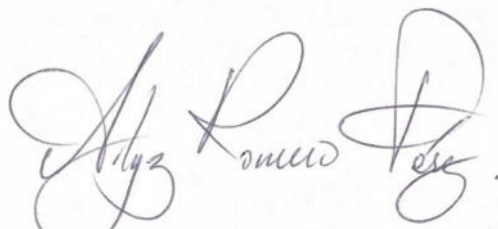
la Sentencia N° 210 del 14 de agosto de 2024, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

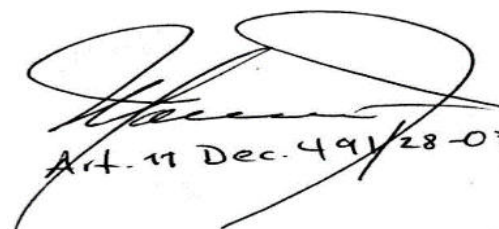
SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el proceso con destino a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala


Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e0b0556eb749834ba7563fa6bd13bb4b29d59508f573fcdc82e7896ad42523**
Documento generado en 17/10/2024 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>